



AUTO INTERLOCUTORIO No. 938
Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO
RAD: 190013105002-2018-00002-00.

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia SL2621-2022, Radicación No. 86427, Acta 027, del 26 de julio de 2022, proferida por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante la cual decidió:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre; de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO** contra **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE TELECOMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION**, solo en lo que respecta a la indemnización moratoria prevista en el artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y la indemnización por despido injusto aplicando el plazo presuntivo. **NO LA CASA EN LO DEMÁS.**”*

En sede de instancia, la Corte, resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia dictada el 17 de enero de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de establecer que el valor a pagar por indemnización por despido sin justa causa por plazo presuntivo corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL VEINTISEÍS PESOS M/CTE. (\$19.240.026), de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia dictada el 17 de enero de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de fijar que el valor a cancelar por indemnización moratoria consagra en el artículo 1 del Decreto Ley 797 de 1949, la cual se cuantifica desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 27 de enero de 2017, teniendo en cuenta una suma diaria de \$59.752, arroja un valor total de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.893.934), cuantía esta última, que se deberá sufragarse debidamente indexada en los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia del a quo en lo demás.”

Sin costas en casación.

2.- por su parte, la SALA ÚNICA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 23 de julio de 2019, decidió:



“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia N° 60 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM E.I.C.E LIQUIDADO, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA LR PREVISORA S.A., en el sentido de eliminar la condena por concepto de indemnización de/ plazo presuntivo.

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia, para en su lugar, conceder la indexación de las sumas reconocidas por cada contrato, desde su fecha de finalización y hasta que se realice el respectivo pago, valores actualizados a treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), según liquidación realizada por el Profesional que presta su colaboración a la sala; ascienden a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 69.498.053) por el primer contrato y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (64.509.629) por el segundo contrato, para un total de CATORCE MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. (\$14.00ífJ82)

CONFIRMAR el resto de la sentencia.

TERCERO: Allegar al expediente la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado Doce, que presta su colaboración a Sala laboral de este Tribunal, para que haga parte de esta decisión.

*CUARTO: Sin lugar a COSTAS en esta instancia, al haber prosperado parcialmente el recurso de apelación de la parte demandada y haberse agotado el grado jurisdiccional de consulta.
Sin lugar a COSTAS en esta instancia*

Esta sentencia queda notificada en ESTRADOS y se dispone el envío del expediente al Juzgado de origen, previas las desanotaciones de rigor. Se cierra la audiencia y en constancia se firma por sus intervinientes.”

3.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la PRIMERA INSTANCIA esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, en suma, igual a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$5.000.000, oo y que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

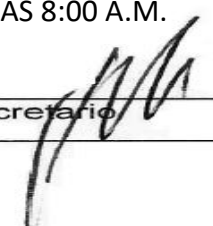


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO
RAD: 190013105002-2018-00002-00.

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación concentrada de costas:

A cargo de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, y en favor de la parte demandante EDWIN ANTONIO CHEMAS HURTADO

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA	\$5.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA.	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN	\$0.00
Total costas	\$5.000.000,00
SON: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000,00)	

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 941

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ
DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO -
TRANSTIMBIO.
RAD: 190013105002-2019-00116-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, al resolver en grado jurisdiccional de consulta, mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2022, resolvió:

PRIMERO: CONFÍRMESE la sentencia apelada, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA), el 1 de julio de 2021, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la demandada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – COOTRANSTIMBIO, como se dijo en la parte motiva

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por la Secretaría de la Sala, a las partes, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

2.-Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - TRANSTIMBIO**” en suma, igual a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$4.000.000,00, que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en



consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 29 de agosto de 2022.

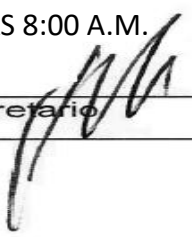
SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No., 203 FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ
DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO -
TRANSTIMBIO.
RAD: 190013105002-2019-00116-00

Popayán, 14 de diciembre de dos mil veintidós.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas.

A CARGO DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO - TRANSTIMBIO

Agencias en derecho en 1ª instancia \$4.000.000,00

Agencias en derecho en 2ª instancia \$1.000.000,00

Total costas \$5.000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$5.000.000,00).

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 944
Popayán, catorce de noviembre de dos mil veintidós.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
vinculada LIGIA RAMIREZ DE DELGADO.
RAD: 190013105002-2019-00268-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación mediante sentencia #053 del 14 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR los numerales segundo a séptimo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán; objeto de apelación, y en su lugar:

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** liquidar el cálculo actuarial por el período comprendido entre el 1° de abril de 1990 al 1° de abril de 1991 con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad a cargo de la señora **LIGIA RAMIREZ DE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.255.775 y con ello sumar a las semanas cotizadas por la demandante **MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO**, de condiciones civiles acreditadas en juicio, las correspondientes al período antes indicado.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que precede, **DECLARAR** que la señora **MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO**, acredita las semanas necesarias para ser beneficiaria del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 01 de 2005 y por ello tiene derecho a la pensión de vejez bajo la égida del Acuerdo 049 de 1990 a partir del 1° de mayo de 2012, es decir, al día siguiente de la última cotización.

CUARTO: DECLARAR que por el paso del tiempo se encuentran afectadas por la prescripción las mesadas causadas entre el 1° de mayo de 2012 y el 24 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor de **MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266.328, la pensión de vejez con fundamento en el régimen de transición, a partir del 25 de noviembre de 2016, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y a razón de trece (13) mesadas anuales. El retroactivo pensional en favor de la demandante y a cargo de la demandada para el período 25 de noviembre de 2016 a 31 de julio de 2022, es del orden de \$61.699.489,00 que indexado asciende a \$70.899.156,00, sin perjuicio del retroactivo e indexación que se siga causando hasta la fecha efectiva del pago.

SEXTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a descontar del retroactivo causado en favor de la actora la suma reconocida mediante Resolución GNR109545 del 26 de mayo de 2013, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, monto que se descontará debidamente indexado.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** realizarlos descuentos con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud y pagarlos a la entidad en la cual se encuentre afiliada la demandante.

OCTAVO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

NOVENO: CONDENAR en **COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual deberá pagar por concepto de agencias en derecho en cada una de las instancias, una suma equivalente a un



salario mínimo legal mensual vigente, esto es, \$1.000.000,00 por cada una de las instancias, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

DÉCIMO: GLOSAR al expediente para los fines pertinentes la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12 adscrito a esta Sala Laboral.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia. Asimismo, por edicto, el que deberá permanecer fijado por un (1) día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del C.P.T. y de la S.S.”

Condena por agencias en derecho a cargo de Colpensiones en Primera y segunda instancia, en suma de un millón de pesos, que se tendrá en cuenta para la liquidación concentrada de costas.

2.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la sentencia de primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la vinculada demandada señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO, por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$3.000.000,00 que se tendrá en cuenta para la liquidación concentrada de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

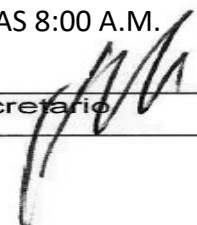
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 203, FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
vinculada LIGIA RAMIREZ DE DELGADO.
RAD: 190013105002-2019-00268-00

Popayán, catorce de Diciembre de dos mil veintidós.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas.

A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$1.000.000,00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$1.000.000,00
Total costas a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00).

A CARGO DE LA PARTE VINCULADA DEMANDADA LIGIA RAMIREZ DE DELGADO

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$3.000.000,00
Total costas a cargo	\$3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00)

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 939

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: BLANCA SINA VASQUEZ

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, e INES
FLORENTINA DIAZ.

RAD: 190013105002-2020-00017-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en grado jurisdiccional de consulta de fecha 22 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido por la señora BLANCA SINA VÁSQUEZ contra COLPENSIONES, la UGPP y la señora INÉS FLORENTINA DÍAZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS de segunda instancia, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: La presente sentencia queda notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO y con la remisión al correo electrónico de los apoderados judiciales de la copia de la presente providencia para su conocimiento.”

2.-Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandante **BLANCA SINA VASQUEZ** en suma, igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$1.000.000. Que será incluida en la liquidación de costas que se distribuirá por partes iguales a los demandados y que será incluida en la liquidación concentrada de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 22 de agosto de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

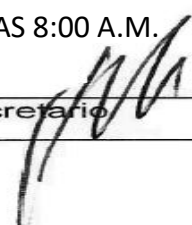


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: BLANCA SINA VASQUEZ

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, e INES
FLORENTINA DIAZ.

RAD: 190013105002-2020-00017-00

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas, que será distribuida en partes iguales a todos los demandados.

A CARGO DE LA DEMANDANTE BLANCA SINA VASQUEZ

Agencias en derecho en 1ª instancia

A favor de la UGPP **\$ 333.333,33**

A favor de la COLPENSIONES **\$ 333.333,33**

A favor de INES FLORENTINA DIAZ **\$ 333.333,33**

Agencias en derecho en 2ª instancia **\$0**

Total costas \$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00).

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EDGAR ELCÍAS GOMEZ MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES.
RAD: 190013105002-2020-00140-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, al resolver en el grado jurisdiccional de consulta, en sentencia #44 de fecha 22 de junio de 2022, decidió:

“PRIMERO:MODIFICAR y ACTUALIZAR el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia del 04 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, dentro del presente asunto, objeto de consulta, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES y en favor del señor EDGAR ELCÍAS GÓMEZ MOSQUERA por concepto de retroactivo por las diferencias pensionales exigibles a partir del 26de abril de 2017al 31 de mayo de 2022, en monto de \$12.348.299,00, sin perjuicio de las diferencias que se causen a futuro; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia primera instancia, objeto de consulta, en el sentido de fijar como mesada pensional para el año 2022 el valor de \$1.233.531,00, sin perjuicio de los reajustes de ley. En lo restante queda incólume dicho numeral, por lo antes expuesto.

TERCERO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia, objeto de consulta, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo antes enunciado, efectúe los descuentos en los porcentajes correspondientes de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado el demandante, así como de las mesadas pensionales posteriores, en la medida en que se causen, por lo antes expuesto.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la providencia objeto de consulta, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta.

SEXTO: AGREGAR a la presente decisión la liquidación efectuada por el Profesional Universitario Grado 12 que le presta asistencia a esta Corporación, para que haga parte integrante del expediente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia. Asimismo, por edicto, el que deberá



permanecer fijado por un (1) día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del C.P.T. y de la S.S.”

Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$2.000.000. Que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia No. 44 del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

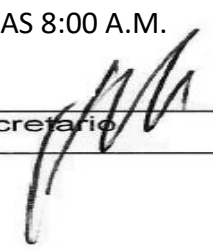


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: EDGAR ELCIAS GOMEZ MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
RAD: 190013105002-2020-00140-00

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentra de costas.

A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$2.000.000,00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$0
Total costas a cargo de COLPENSIONES	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00).

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

Popayán, catorce de Diciembre de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: INGRID JIMENA OBANDO AGREDO

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

Rad: 19001310500220210001500

De conformidad con la solicitud presentada por al apoderada de la parte demandante y consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que a disposición del presente asunto se encuentra el depósito No 469180000649166, por valor de \$13.721.070,00, consignado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por concepto de abono a la sentencia favorable a la parte demandante, según liquidación adjunta, efectuada por el Profesional Universitario Grado 12, para asuntos laborales, por ser procedente el Despacho procederá a ordenar la entrega de este título.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR hacer entrega a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA C.C. o. 1.129.904.519 de Palma De Mallorca, T.P. No. 289.535 del C. S. la J., del Consejo Superior de la Judicatura del depósito judicial No. 469180000649166 por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.721.070,00), quien se encuentra facultada para recibir.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el valor aquí ordenado, para las imputaciones al total del crédito en el proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

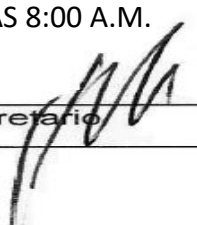


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

flm/LHB

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. 203, FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE **2022**, EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 943

Popayán, catorce de Diciembre de dos mil veintidós.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HUGO RENGIFO CASTRILLON
DDO: PAR ISS liquidado, administrado por
FIDUAGRARIA S.A.
RAD. 1900131050022015-0020800

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, mediante decisión del 20 de septiembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el Auto Interlocutorio Nro. 10 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor HUGO RENGIFO CASTRILLÓN contra el PAR ISS -LIQUIDADO-, cuya vocera y administradora es la FIDUAGRARIA S.A., para en su lugar, DECLARAR la invalidez de las actuaciones desde el auto mandamiento de pago, inclusive, y ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Laboral de origen para que previo levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren pendientes, si las hubiere, proceda de inmediato, a remitir al Ministerio de Salud y Protección Social dicho expediente, para que dicho Ministerio proceda al pago de las acreencias laborales reclamadas, que se encuentren insolutas.

SEGUNDO: Sin condena en costas de segunda instancia, por expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado laboral de origen, previo registro de su salida definitiva.”

Por lo cual, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenará remitir el expediente del presente proceso ejecutivo laboral al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en tanto declaró la invalidez de todas las actuaciones desde el mandamiento de pago inclusive y ordena remitir el expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que proceda al pago de las acreencias laborales reclamadas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia DEMANDANTE: HUGO RENGIFO CASTRILLON, Demandado: PAR ISS liquidado, administrado por FIDUAGRARIA S.A., Radicación 1900131050022015-00208-00, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con sede en la ciudad de Bogotá.

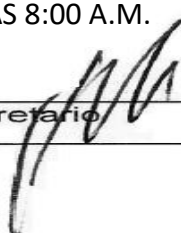
TERCERO: ANOTAR su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 FIJADO HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 
--